

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

PAGINA

Resolución de la Dirección General de Prestaciones sobre el cómputo de los periodos mínimos de cotización de aplicación paulatina en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

11540

## MINISTERIO DE CULTURA

Corrección de errores de la Orden de 26 de abril de 1978 sobre inscripción excepcional y clasificación complementaria en el Registro Oficial de Técnicos de Radio y Televisión en desarrollo de los Reales Decretos 2665/1977, de 6 de octubre, y 541/1978, de 17 de febrero.

11541

## ADMINISTRACION LOCAL

PAGINA

Resolución de la Diputación Provincial de Lérida referente a la convocatoria de pruebas selectivas restringidas para cubrir 22 plazas de Facultativos de la Beneficencia Provincial.

11551

Resolución del Ayuntamiento de Molins de Rey por la que se hace pública la composición de los Tribunales de las pruebas selectivas restringidas para proveer las plazas que se citan y se señalan fechas de comienzo del primer y segundo ejercicio.

11551

Resolución del Ayuntamiento de Puerto del Rosario referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer las plazas que se citan.

11551

## I. Disposiciones generales

MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES

**13029** REAL DECRETO 1010/1978, de 12 de mayo, por el que se crea la Embajada de España ante la Organización Internacional del Trabajo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea la Embajada de España ante la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO  
DE EDUCACION Y CIENCIA

**13030** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dan instrucciones sobre aplicación de la normativa de precios a los Centros extranjeros instalados en España.

Ilustrísimo señor:

Habiendo surgido dudas, tras la aprobación del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, acerca de la aplicación a los Centros extranjeros instalados en España de la normativa general de precios a la que están sometidos los Centros de enseñanza españoles, y siendo constantes las consultas que por este motivo se dirigen por los padres de familia al Ministerio de Educación y Ciencia, Esta Subsecretaría ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Todo aumento de precios en los Centros que tengan la consideración de extranjeros por impartir enseñanzas conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, requerirá solicitud individualizada para cada uno de ellos, que se tramitará y resolverá conforme a las normas contenidas en el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

Segunda.—Se exceptúan aquellos Centros extranjeros autorizados o que se autoricen en lo sucesivo con la finalidad exclusiva de impartir enseñanza a alumnos de nacionalidad extranjera.

Tercera.—Las autorizaciones de aumento de precios aprobadas con carácter general para los Centros españoles no serán extensivas a los Centros extranjeros a que se refiere la instrucción primera.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE SANIDAD  
Y SEGURIDAD SOCIAL

**13031** RESOLUCION de la Dirección General de Prestaciones sobre el cómputo de los periodos mínimos de cotización de aplicación paulatina en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Ilustrísimo señor:

Se ha planteado ante este Centro directivo cuestión relativa a si la aplicación de los periodos mínimos de cotización, a que se refiere la disposición transitoria cuarta, número 2, del Reglamento General del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto 1887/1970, de 9 de julio, exige que previamente los interesados tengan cubiertos los exigidos por la legislación anterior a 1 de agosto de 1970, fecha de efectos del Régimen Especial citado.

A este respecto es de señalar que la citada disposición arbitra un mecanismo que trata de evitar las consecuencias negativas que para los beneficiarios tendría la implantación automática de los periodos mínimos de cotización superiores que se implantan.

A tal efecto, se parte del periodo de cotización exigible anteriormente, determinándose el aplicable en cada caso concreto mediante la adición a tal periodo de la mitad de los días transcurridos entre la fecha en que inicia su vigencia la nueva regulación y la del hecho causante.

Tal operación implica una determinación objetiva del periodo de cotización exigible en cada caso y que, en aplicación estricta de dicha disposición transitoria, es un puro dato aritmético, respecto del que no cabe realizar valoraciones jurídicas en cuanto a si parte del mismo ha debido ser causado previamente con arreglo a la legislación que se deroga o no. Lo cual, además, de una parte, podría suponer un reconocimiento implícito de la vigencia, en cuanto a los nuevos periodos mínimos que se establecen, de la antigua legislación que se pretende derogar, y, de otra, el que los periodos cotizados con arreglo a la nueva que se implanta no fuesen reconocidos a efectos de cubrir el periodo mínimo exigible, en base a la necesidad de tener cubierto previamente el periodo mínimo establecido por la legislación derogada.

En definitiva, la citada disposición toma los periodos mínimos de cotización anteriores únicamente como un dato objeti-